

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	175
Radicado:	760013110014-2018-00231-00
Proceso:	DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s):	HERLINDA ANACONA HOYOS
Presunto Desaparecido:	OCTAVIO PEREZ MUÑOZ
Tema:	REQUIERE

1

Revisado el trámite surtido en el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora HERLINDA ANACONA HOYOS por intermedio de apoderada judicial, se advierte, que aún no se ha realizado la notificación de los últimos edictos emplazatorios tal como se indicó en el numeral Tercero del auto No. 464 de fecha 28 de mayo de 2018.

Por lo anterior, para continuar el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias pertinentes tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios, carga procesal que indubitablemente le corresponde a la actora, y que deberá satisfacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 1° del Código General del Proceso, so pena, de declararse el desistimiento tácito, según la mencionada disposición que en parte pertinente reza: **“(…) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (…)”**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.

PRIMERO.REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, allegue a esta Agencia Judicial las diligencias pertinentes a la publicación de los edictos emplazatorios, ordenada en el auto No. 464 de fecha 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO. ADVERTIR al extremo actor, que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ordenado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, conforme al literal g) ibídem, igualmente, que la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, implica que ésta sólo podrá promoverse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

La presente providencia se
notifica

por Estado Electrónico No. 13
de 1 de febrero de 2021

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.